



PÁGINA WEB- CARTELERA VIRTUAL DEL T. C. E.

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 696-2011-TCE, SE HA DICTADO LA PRESENTE SENTENCIA, QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

DESPACHO DEL Dr. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO

SENTENCIA
CAUSA 696-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia de Guayas, hoy martes dos de Abril de dos mil trece, las 12h45.- **VISTOS:** Que el Juez de la causa, Dr. Miguel Pérez Astudillo , llega a conocimiento el expediente signado con el número **696-2011-TCE**, el cual se encuentra conformado de trece fojas útiles, en las cuales se encuentran documentos emitidos por los agentes de la policía nacional que dan cuenta de la presunta infracción cometida por el señor **OLIVER JULY BRIONES PÉREZ** durante el proceso electoral del año 2011, dichos instrumentos son los siguientes: **a).**- Con fecha 18 de mayo de dos mil once, a las 12h46, ingresa por Secretaría General de este Tribunal los documentos remitidos por el Mayor de Policía Luis Eduardo Escobar; Jefe de la Unidad de Vigilancia JC La Alborada- D Sauces-CP-1 de la ciudad de Guayaquil; informe policial de 8 de mayo de 2011, en el cual indica entre varios presuntos infractores, se encuentra el señor **OLIVER JULY BRIONES PÉREZ** portador de la cédula de ciudadanía No. **0924942634** (fojas 1).- **b).**- Parte Policial de fecha 7 de mayo de 2011, suscrito por el señor agente de policía teniente Policía Luis Eduardo Escobar- actualmente con grado de Capitán de Policía, constante en fojas dos.- **c).**- Boleta de notificación No. 0355559-2011- TCE, de 7 de mayo de 2012, entregada al ciudadano **OLIVER JULY BRIONES PÉREZ** portador de la cédula de ciudadanía No. **092494263-4** presunto infractor de la norma prescrita en el Artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, hecho acontecido el día 7 de mayo de 2011, dentro del período electoral correspondiente.- **d).**-Mediante sorteo electrónico de veinte y seis de junio de dos mil doce, correspondió el conocimiento y juzgamiento de las infracciones electorales de la Provincia de Guayas a este despacho (fojas 10 vuelta). Por estos antecedentes y por ser el estado de la causa, se considera lo siguiente: **PRIMERO.- a).**- El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del Artículo 221 numeral 2 de la Constitución; y al amparo de las normas legales contenidas en el artículo 70, numeral 5, la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le otorgan la potestad y competencia para sancionar el incumplimiento o vulneración de normas electorales cuyo juzgamiento debe efectuarse mediante sistema oral.- **b).**- La Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del

Ecuador, Código de la Democracia, dispone en los artículos 249 al 259, el procedimiento y garantías que debe observar y cumplir el Tribunal Contencioso Electoral para sustanciar y sancionar las infracciones electorales; concordante con esta norma legal, el artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, publicado en el Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011; establece las normas adjetivas para la sustanciación y resolución de los asuntos de competencia de éste Tribunal y en la presente causa; por tanto, la jurisdicción y competencia para conocer, tramitar y resolver sobre la infracción electoral materia de la causa es competencia de este Tribunal y del juez electoral.- **SEGUNDO.**- Revisados cada una de las piezas del expediente, se aprecia que en la sustanciación de la presente causa, se han cumplido todas las formalidades y se ha garantizado el ejercicio de los derechos al debido proceso, legítima defensa y demás derechos consagrados en la Constitución de la República, la Ley y el Reglamento de la materia; sin que existan actos u omisiones que devengan en nulo lo actuado, garantías que se expresan en la fijación de varias fechas de realización de la referida audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la cual ha sufrido por dos ocasiones diferimientos, conforme consta en autos (fojas 11-23).-**TERCERO.**- **a).**-En mérito de los autos que obran del expediente avoca conocimiento y admite a trámite la presente causa mediante providencia de fecha 25 de octubre de 2012, a las 10h10; disponiendo que al presunto infractor OLIVER JULY BRIONES PÉREZ portador de la cédula de ciudadanía No. **0924942634** se lo cite en el domicilio civil ubicado en la parroquia Tarqui, en Sauces 08-MZ 484 Lote 17de la ciudad de Guayaquil, para que comparezca el día jueves 15 de noviembre de dos mil doce, a las 11h00; para la ejecución de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, (foja 18). **b).**- En la misma providencia se dispuso la notificación al señor Comandante General de la Policía Nacional, para que garanticen la comparecencia del señor agente de policía Teniente Luis Eduardo Escobar, quien elaboró el parte policial de 7 de mayo de 2012 y emitió la boleta informativo y con el mismo tenor se notificó al delegado de la Defensoría Pública de la Provincia de Pichincha, solicitándole designe un Defensor Público para la realización de dicha diligencia procesal de Prueba y Juzgamiento. **c).**- Las citaciones y notificaciones ordenadas como solemnidad sustancial en el procedimiento de juzgamiento se ejecutaron, conforme consta de la razón sentada por el señor Joffre Santamaría, Citador-Notificador del TCE. **d).**- El día y hora de la audiencia concurrió el presunto infractor, pero no se contó con la presencia del delegado de la Defensoría Pública, razón por la cual se difirió la audiencia para el día viernes 14 de diciembre de 2012, las 11h00, fecha en la cual no se pudo desarrollarla por inasistencia de la defensoría pública y del oficial de policía, haciéndole constar que la asistencia del presunto infractor fue permanente. **e).**- Mediante providencia dictada el 23 de marzo de 2013, se fija por última vez, la realización de la audiencia a desarrollarse el día martes 2 de abril de 2013, las 12h00.- **CUARTO.**- El día y hora fijada para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se instaló y la presidió el señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Juez de la causa doctor Miguel Pérez Astudillo, Juez de la causa; posesionando como Secretaria Relatora a la Ab. Nieve Solórzano Zambrano; a esta diligencia compareció el señor OLIVER JULY BRIONES PEREZ portador de la cédula de ciudadanía No. 0924942634 a pesar de haber sido citado por la prensa; por lo cual, el señor juez lo declara en rebeldía y dispone que se dé a conocer el contenido de las disposiciones constitucionales y legales atinentes a la presente diligencia y de las piezas procesales necesarias para conocimiento de la infracción que se le imputa al referido. El agente de policía Capitán Luis Eduardo Escobar, quien expresó que el día y hora señalados en el parte policial, cuando se encontraba dando seguridad en la Ciudadela La Alborada XIII Etapa Mz, 08V Sauces 08, se encontraban varios ciudadanos consumiendo licores, por lo cual procedió a entregarle la Boleta Informativa al señor Briones y otras personas que se encontraban conjuntamente, a eso de las siete de la noche y el procedimiento de entrega de la boleta en forma voluntaria. Por su parte el abogado representante de la Defensoría Pública, Ab. Federico José Boderó, en representación del presunto infractor quien se encuentra presente en la diligencia, inició efectuando varias preguntas al agente de policía y concluye manifestando que del expediente se desprende que del expediente no existe prueba alguna que determine la responsabilidad del señor OLIVER JULY BRIONES PÉREZ, quien además de haber concurrido todas las veces que ha sido citado por esta judicatura electoral, por no tener responsabilidad en el hecho que se le quiere sancionar, no existe nexo causal entre la infracción y el sujeto de la acción, que recibió la boleta informativa, solicitó que se proceda a dictar la correspondiente sentencia con apego a las normas legales y a la sana crítica y además que la presunción no constituye prueba alguna, exculpándolo de responsabilidad al señor OLIVER JULY BRIONES PÉREZ portador de la cédula de ciudadanía No. 092494263-4. (fojas 24 y vuelta) . **QUINTO.-** Agotado que han sido todas las diligencias necesarias que permitan determinar que el señor OLIVER JULY BRIONES PÉREZ, se encuentra incurso en el incumplimiento de la norma legal contenida en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; cuya norma procura sancionar a todo ciudadano o ciudadana en ejercicio de sus derechos políticos y de participación que expendan o consuman bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición; de la misma manera, el presunto infractor expresó que en el día y hora que indica el parte policial, no consumió licor alguno, que se encontraba en compañía de otros amigos de su barrio haciendo deporte y que por temor a ser detenido aceptó la boleta informativa, ratifica ser inocente de la responsabilidad que se indica, a pesar de haber estado en ropa deportiva sin portar ningún documento de identificación, y le permitieron ir hasta su domicilio para sacar sus documentos y poder presentar sus documentos de identificación en base a lo cual se le entregó la boleta de citaciones, lo cual demuestra el respeto a la autoridad policial. Analizados que han sido cada una de las piezas que obran del expediente, bajo el principio de presunción de inocencia los

contenidos de los testimonios efectuadas por las partes procesales en la Audiencia de Prueba y Juzgamiento y de las pruebas aportadas en la presente causa, contando con la versión entregada por el señor agente de policía y la asistencia permanente por parte del infractor a cada uno de los señalamientos efectuados en la presente causa para la realización de correspondiente audiencia, lo que demuestra el respeto y acatamiento a las disposiciones de esta judicatura electoral, que nos permite determinar que las pruebas son concordantes, unívocas y conducen en forma clara a determinar la inexistencia de la infracción por parte del ciudadano OLIVER JULY BRIONES PÉREZ portador de la cédula de ciudadanía No. 092494263-4 y sin que medien consideraciones adicionales **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1.- Se declara al señor **OLIVER JULY BRIONES PÉREZ** portador de la cédula de ciudadanía No. **092494263-4**, sin responsabilidad alguna en el cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por tanto, se dispone el archivo de la causa.

2.- Para los fines pertinentes notifíquese a las partes procesales en forma personal y al señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, Dr. Domingo Paredes conforme lo dispone el artículo 264 del Código de la Democracia para que surta los efectos legales del caso.

3.- Publíquese la presente sentencia en la página web y en la Cartelera Virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** f) Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Guayaquil, 2 de abril de 2013.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nieve Solorzano', is written over a circular stamp. The signature is fluid and cursive.

Ab. Nieve Solorzano Zambrano
SECRETARIA RELATORA.